

I. INFORMACION LEGISLATIVA

A) TRATADOS INTERNACIONALES Y DERECHO COMUNITARIO

1. *Tratado sobre ejecución de sentencias entre España y México.*—El BOE de 15 de mayo publica el Instrumento de ratificación de este Tratado, firmado en Madrid el 20 de enero de 1989.

Son importantes y resumen su contenido los artículos 1.º y 3.º que dicen así:

Artículo 1.º España y los Estados Unidos Mexicanos se comprometen en las condiciones previstas por el presente Tratado a concederse la cooperación más amplia posible en materia de ejecución de sentencias penales de personas condenadas a privación de libertad o a medidas de seguridad.

Artículo 3.º 1. Las penas o medidas de seguridad impuestas en España a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penitenciarios de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades.

2. Las penas o medidas de seguridad impuestas en los Estados Unidos Mexicanos, a nacionales de España, podrán ser extinguidas en establecimientos penitenciarios de España o bajo la vigilancia de sus autoridades.

3. El traslado puede ser solicitado por el Estado trasladante o por el Estado receptor.

2. *Tratado con Alemania Democrática sobre asistencia judicial en materia civil.*—En el BOE de 19 de mayo se publicó el Instrumento de ratificación de este Tratado. Sus preceptos principales son:

Artículo 1.º 1. Los nacionales de un Estado contratante tendrán, en el territorio del otro Estado contratante, libre acceso a los Tribunales y podrán comparecer ante éstos en materia civil en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado contratante.

2. En el presente Tratado, el concepto «materia civil» comprende los asuntos pertenecientes al derecho civil, de familia y mercantil.

3. El párrafo 1 se aplicará por analogía a las personas jurídicas que hayan sido constituidas de conformidad con la Ley de un Estado contratante y tengan su sede en el territorio del mismo.

Artículo 2.º 1. A los nacionales de un Estado contratante que actúen ante los Tribunales del otro Estado contratante, no se les deberá exigir fianza para las costas del juicio, siempre que tengan su domicilio o residencia en el territorio de uno de los Estados contratantes.

2. El párrafo 1 se aplicará por analogía a las personas jurídicas que hayan sido constituidas de conformidad con la Ley de un Estado contratante y que tengan su sede en el territorio del mismo.

Artículo 3.º Los nacionales de un Estado contratante gozarán del beneficio de justicia gratuita en el otro Estado contratante, en las mismas condiciones y en la misma proporción que los nacionales de ese Estado contratante.

Artículo 7.º Los Estados contratantes se comprometen a prestarse recíprocamente asistencia judicial en materia civil, a solicitud de sus órganos competentes en aplicación de lo dispuesto en el presente Tratado.

Artículo 8.º La asistencia judicial comprenderá la notificación de documentos judiciales y extrajudiciales, la práctica y transmisión de pruebas y el cumplimiento de otras diligencias judiciales.

Artículo 9.º Las comisiones rogatorias se cursarán por conducto de los Ministerios de Justicia de los Estados contratantes, salvo que en el presente Tratado se disponga otra cosa.

Artículo 10. Las solicitudes de notificación de documentos judiciales y extrajudiciales, las solicitudes de práctica de pruebas y de cumplimiento de otras diligencias judiciales, así como los documentos anexos, habrán de redactarse en el idioma del Estado requirente, adjuntándose traducción al idioma del Estado requerido.

3. *Convenio sobre abordajes.*—El BOE del día 24 de junio publica el texto de las enmiendas a dicho Convenio de 1972, aprobadas el 19 de noviembre de 1987 por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional.

Las enmiendas se refieren a las reglas sobre buques de construcción especial y los restringidos por su calado, reglas de no estorbar el tránsito, dispositivos de separación del tráfico, cruces de vías de circulación y regulación de luces.

B) LEGISLACIÓN NACIONAL

1. *Ley de la Función Estadística Pública.*—Es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas en relación a las estadísticas para

finances estatales. Todas las personas, entidades e instituciones deben contestar de forma veraz, exacta y completa respecto a los datos que les sean solicitados por los servicios estadísticos. En el capítulo III del título I (arts. 13 a 19) se regula lo concerniente al secreto de estos datos estadísticos. (BOE 11 mayo 1989.)

2. *Ley de Cooperativas de Crédito.*—Tiene fecha 26 de mayo y se ha publicado en el BOE del último día del mes. Su objeto social es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros ejerciendo las actividades propias de las entidades de crédito.

Según el artículo 5.º, además de la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda, requieren para su constitución las inscripciones en los Registros administrativos del Banco de España y de Cooperativas y también en el Registro Mercantil, en cuyo momento adquirirán personalidad jurídica.

3. *Disposiciones fiscales.*—El Real Decreto-ley 4/1989, de 12 de mayo, modifica la regulación del pago a cuenta del Impuesto de Sociedades.

4. *Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*—La contiene la Ley 14/1989, de 29 de mayo, y se refiere a los artículos 979 y 984.

En primer lugar, en las declaraciones de herederos abintestato no se precisará valerse de Procurador, aunque sí de Letrado cuando la herencia exceda de 250.000 pesetas.

En cuanto al artículo 984 se suprime el límite de 10.000 pesetas existente para publicar edictos y se regulan éstos. (BOE 1 junio 1989.)

También modifica otros artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil la Ley número 15, de la misma fecha, sobre habilitaciones para comparecer en juicio. Es importante la regulación sobre la autorización judicial para enajenar o gravar los bienes de menores o incapacitados en los supuestos en que así lo establezca el Código Civil. En el artículo 2.015, en su nueva redacción, se ha deslizado un error importante, pues a su final se remite a las «personas designadas en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria».

5. *Modificación del Código Penal.*—Por Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, se «actualiza» dicho Cuerpo legal, modificando bastantes de sus artículos, rebajando las sanciones y hasta suprimiéndolas en bastantes casos de faltas. Se hacen otros retoques, especialmente en la cuantía de las multas. (BOE 22 junio.)

C) NORMAS AUTONÓMICAS

Destacamos las siguientes, señalando la fecha de su publicación en los respectivos boletines regionales:

Asturias.—Ley de 18 de abril, determinando Partidos Judiciales (*Boletín* de 27 de abril), y Ley de Caza de 6 de junio (*Boletín* del 17).

Baleares.—Ley de 29 de marzo de entidades autónomas y empresas públicas vinculadas (*Boletín* de 6 de junio) y Ley de 13 de abril, sobre Consejos Insulares (*Boletín* de 18 de mayo).

Canarias.—Ley de 2 de mayo, sobre Audiencia de Cuentas, y Ley de 22 de mayo, ordenando que la Ley de Aguas de Canarias empiece a regir el 1 de abril de 1990 (*Boletines* del 10 y 29 de mayo).

Castilla-La Mancha.—Ley de 4 de mayo, sobre Bibliotecas, y Ley de 18 de mayo, sobre capitalidad de los Partidos Judiciales (*Boletines* de 8 y 10 de mayo).

Castilla y León.—Ley de 13 de abril, sobre capitalidad de los Partidos Judiciales (*Boletín* de 10 de mayo).

Cataluña.—Ley de 25 de mayo, modificando la de Cajas de Ahorros de 1985 (*Boletín* de 31 de mayo), y dos Leyes de 5 de junio: una, sobre modificación de la del ambiente atmosférico y, otra, modifica la de Archivos de 1985 (ambas en el *Boletín* de 9 de junio).

Extremadura.—Ley de 30 de mayo, sobre Tasas y Precios Públicos (*Boletín* regional de 1 de junio).

Galicia.—Ley de 10 de mayo, modificando la Ley de Cajas de Ahorros de 1985 (*Boletín* de 26 de mayo).

Madrid.—Ley de 6 de abril, modificando artículos de la Ley de 13 de diciembre de 1983, sobre Gobierno y Administración de la Comunidad (*Boletín* de 6 de mayo).

Navarra.—Ley Foral de 12 de mayo, sobre capitalidad de los Partidos Judiciales (*Boletín* de 17 de mayo). Ley Foral de 8 de junio, sobre intervención en materia de suelo y vivienda. Se establece tanteo y retracto en favor de la Comunidad Foral respecto a fincas sitas en zonas delimitadas (*Boletín* de 16 de junio).

País Vasco.—Ley de 13 de abril, sobre infracciones en caza y pesca fluvial, y Ley de 30 de mayo, sobre armonización, coordinación y colaboración fiscal (*Boletines* de 12 de mayo y 8 de junio).

II. INFORMACION DE ACTIVIDADES

1. *Seminario de Deontología Jurídica en el CEU.*—El día 4 de mayo concluyó este Seminario en el Colegio Mayor «San Pablo», de Madrid, en el cual se desarrollaron los siguientes temas:

- «Fundamentación teológica (afirmación de lo absoluto, afirmación de la norma)», por don CARLOS DÍAZ.